



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0260

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (21) de (mayo) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	TBM-09441	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANGELA MARIA LEMUS DURAN (Q.E.P.D)	RES-210-9735	13/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN PROPONENTE EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. TBM-09441 Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-9735
13/MAY/2025

"Por medio de la cual se da por terminado para un proponente el trámite de la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. TBM-09441 y se tomas otras determinaciones"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los señores **MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.207247 y **ANGELA MARIA LEMUS DURAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 25.159.021, radicaron el día 22 de febrero del año 2018 propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLAS, ARENAS, GRAVAS Y RECEBO** ubicado en el municipio de OBANDO, departamento del VALLE DEL CAUCA, a la cual le correspondió el expediente No. **TBM-09441**.

Que, mediante **Auto No. 00004**, de fecha **08 de junio del año 2023**, notificado por estado jurídico No. **GGN - 0090** del **13 de junio del año 2023**, se requirió la presentación, a través de la Plataforma Anna Minería de la certificación ambiental expedida por autoridad competente junto con archivo geográfico en Formato Shapefile (Comprimido Zip) del área certificada, o la constancia de la solicitud de certificación ambiental radicada a través de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.

Que los proponentes el día 13 de julio de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería mediante evento No. 469223, aportó constancia de radicación del trámite con fecha 8 de marzo de 2023 y radicado VITAL No. 1210080024220323038, con el fin de dar respuesta al requerimiento.

Que los proponentes el día 22 de julio de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería mediante evento No.472633, aportó certificación ambiental proferida por la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cuca - CVC**, el 21 de julio de 2023 y radicado VITAL No. 1210080024220323038.

Que el trámite de evaluación de la certificación ambiental adelantado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- Anna Minería finalizó en fecha 13 de octubre de 2023 con un concepto de evaluación de **Viabilidad parcial** y, por lo tanto, avanzó al trámite de evaluación de la propuesta de contrato de concesión minera.

No obstante, durante la evaluación de la propuesta de contrato de concesión minera el día **09 de abril de 2025**, se verificó nuevamente el área de la propuesta en el Visor Geográfico de Anna Minería, determinando la necesidad de Reevaluación de la certificación ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC con radicado VITAL No. 1210080024220323038, que conllevo al **reinició para suspensión** del estudio de la propuesta hasta que la misma cuente con los Shapefiles de las determinantes ambientales antes mencionadas en la plataforma Anna Minería, toda vez que no se tiene certeza de las celdas que ocuparían las determinantes ambientales con las cuales la propuesta presenta superposición **TOTAL**; sin embargo en evaluación jurídica se constató que una vez realizada la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil del documento de identidad de la señora **ANGELA MARIA LEMUS DURAN**, se evidenció en Estado: "CANCELADA POR MUERTE Referencia /Lote: 2119101101 Fecha de Afectación: 06/12/2019".

Código de verificación
4248582011


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

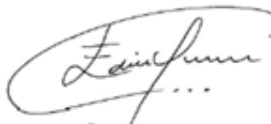
Cédula de Ciudadanía:	25.159.021
Fecha de Expedición:	25 DE SEPTIEMBRE DE 1982
Lugar de Expedición:	SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
A nombre de:	ANGELA MARIA LEMUS DURAN
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2119101101
Fecha de Afectación:	6/12/2019

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 07 de Junio de 2025

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 8 de mayo de 2025


EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Grupo Servicio de Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4248582011) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1

Que, con el fin de continuar con la evaluación de la propuesta de contrato de concesión radicada, es necesario resolver la situación jurídica dentro del trámite de la señora **ANGELA MARIA LEMUS DURAN**, por la cual primero se procede a ordenar la terminación de su trámite dentro de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-09441 y una vez ejecutoriada la presente, se retomará lo relativo a la causal de suspensión ambiental.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 1502 del Código Civil, establece:

“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita. (Resaltado fuera de texto)’

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Resaltado fuera de texto)’

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que:

“Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces” (Subrayado y negrillas fuera de t e x t o) .

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece:

“La existencia de las personas termina con la muerte”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“(…) Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.” (Subrayado Fuera de Texto)

Que, así las cosas, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación por parte de la Autoridad Minera de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

“Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”

Adicionalmente, en el presente asunto no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación de derechos ya que se trata de una propuesta de contrato de concesión, y esta figura es propia de los títulos debidamente otorgados y perfeccionados con arreglo a las leyes.

Resulta procedente recordar que el impulso del trámite administrativo corresponde a la autoridad minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la ley 685 de 2001, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes”

En consecuencia, y al no ser posible continuar con la actuación administrativa, por acreditarse el fallecimiento de la proponente **ANGELA MARIA LEMUS DURAN**, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. **TBM-09441**.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto teniendo en cuenta que el fallecimiento del proponente no fue informado por sus familiares, es procedente ordenar al Grupo de Información y Atención al Minero, publicar la parte resolutive del presente acto en la página Web de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TBM-09441**, respecto de la señora **ANGELA MARIA LEMUS DURAN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **25.159.021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUAR con la evaluación de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **TBM-09441**, con el proponente **MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.207247.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019

ARTICULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la proponente **ANGELA MARIA LEMUS DURAN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **25.159.021** en la Propuesta de Contrato de Concesión, No_TBM-09441y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el proponente **MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.207247.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH
MARIANNE
LAGUADO
ENDEMANN

Firmado digitalmente
por JULIETH MARIANNE
LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.05.13
17:44:01 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Katherine Vanegas Ch. – Abogada Grupo de Contratación Minera

Revisó: German Vargas Vera – Abogado GCM

Aprobó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Gerente de Contratación y Titulación